



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00271-00**  
**DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO MONROY GARCÍA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL**  
**MARÍTIMA**

1. Mediante apoderado el señor WILLIAM ALFONSO MONROY GARCÍA, presenta demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada y que este Despacho es competente para conocer el asunto, se admitirá la misma.

2. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita amparo de pobreza con fundamento en que su poderdante, se halla privado del ingreso que le generaba su calidad de servidor público, se encuentra desempleado y cuenta con 52 años lo que le dificulta conseguir trabajo, por lo que no cuenta con el ingreso suficiente para su propio sustento ni para cumplir las obligaciones de su núcleo familiar, así como tampoco con el dinero suficiente para sufragar los gastos judiciales que demanda el proceso. Dicha solicitud la con fundamento en el artículo 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil.

Con respecto a lo anterior, es claro que la norma en que basa su solicitud se encuentra derogada a la luz del nuevo Código General del Proceso, norma procedimental vigente.

El artículo 151 del Código General de Proceso señala que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A continuación el artículo 152 del mismo código establece:

**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

De cara a la norma, no es procedente el amparo solicitado, en vista que este no cumple con los requisitos en ella establecidos, como es el contemplado en el inciso segundo del artículo 152, en vista que revisada la solicitud, se tiene que no fue formulada en escrito separado ni solicitada por el demandante William Monroy García como indica la norma, que es en quien recae la carga declarar que se encuentra en la incapacidad económica de sufragar los gastos que comporten en el proceso. En mérito de lo anterior se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho interpone WILLIAM ALFONSO MONROY GARCÍA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
6. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el lugar y la dirección donde los demandantes, recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto al numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al abogado MAURICIO MUÑOZ GARAVITO, identificado con C.C. N° 79.895.964, expedida en Bogotá y T.P. N° 237.256 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
--